

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2022

Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario 2022: Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Temporal: Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTECORA: Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Emisión del Calendario 2022

En sesión ordinaria del uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta General aprobó el Calendario 2022 mediante acuerdo IEEM/JG/75/2022, el cual fue modificado por el diverso IEEM/JG/17/2022.

Dicho calendario establece como primer periodo vacacional el comprendido del uno al doce de agosto del año en curso.

2. Acuerdo INE/CG391/2022

En sesión extraordinaria del treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG391/2022, por el que aprobó el "PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023".

3. Designación de representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo encargado de las actividades relativas al voto en el extranjero

En sesión ordinaria del veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2022, designó representante del IEEM para que integre el grupo de trabajo encargado del desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero.

4. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, aprobó la creación de la UCTIGEVPG.

En el párrafo décimo segundo del apartado de Motivación se estableció lo siguiente:

"Por cuanto hace al PAA 2022 de la UGEV, así como de la Comisión de Género serán atendidos por la UCTIGEVPG; área que, además será secretaría técnica

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Página 3 de 27



de dicha Comisión, y correrá a cargo de la Jefatura de esta Unidad y, en ausencia de la misma, en quien ocupe la Jefatura de área de la UCTIGEVPG que determine la SE."

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracciones I, párrafo segundo y II del CEEM.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la misma Base dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares y conteos rápidos.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.



El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), n), o) y r) le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIPE, establezca el INE.



- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, numerales 1 al 3 establece lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 220, numerales 1 y 2 señala que el INE y los OPL determinarán la viabilidad de la realización de los conteos rápidos y que, de igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y



términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados.

El numeral 2 refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 354, numeral 2 indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1 establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE.

El numeral 3 señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto de la LGIPE se aplicarán en lo conducente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales



vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

 Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c) establece que, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el propio Reglamento Elecciones y los lineamientos que emita el Consejo General del INE, y
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

El artículo 101, numeral 2 señala que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que, para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de



participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 336, numeral 1, refiere que las disposiciones del Título III, Capítulo III de la LGIPE tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1 menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción I determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de la gubernatura.

El artículo 340, numeral 1 indica que cada OPL deberá integrar, en el ámbito de su competencia, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP.

El artículo 347, numeral 1 refiere que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un Ente Auditor.

El artículo 357, numeral 1 establece que el Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará al Consejo General del INE sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOPL.

El numeral 2 indica que los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de la gubernatura o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción.

El artículo 358, numeral 1 señala que la presidencia del Consejo General del INE o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito



de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido, entre otras.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votados, en condiciones de paridad, para los cargos públicos de elección popular del mismo.

CEEM

El artículo 9, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El artículo 10, párrafo primero señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma ley.



El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la gubernatura, cada seis años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XIV, XVI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 182, párrafo segundo señala que, en la preparación del proceso para elegir la gubernatura, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:



- a) Comisión de Organización.
- b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 205, fracciones I y II prevé que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la gubernatura del Estado, que se conforman por: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 210 refiere que, para las elecciones de la Gubernatura del Estado, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 234 señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio



CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 236, establece que para los efectos del CEEM, el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y



- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, se establece:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretario Técnico la o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente la o el Jefe de la UTAPE.

3. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso electoral ordinario 2023 en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del estado de México, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones.

Al respecto, es preciso señalar que entre los diversos actos y procedimientos preparatorios de la jornada electoral que deberá desarrollar el IEEM con



motivo del proceso comicial 2023, se requiere atenderlos de manera coordinada con el INE para su seguimiento y validación en su caso, los cuales se encuentran contemplados en los ordenamientos emitidos por la propia autoridad nacional, tales como el Reglamento de Elecciones, lineamientos, acuerdos, criterios, entre otros, en los que se establecen los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL, para su adecuada ejecución, lo cual ocurre antes del inicio del referido proceso electoral.

Entre ellas, de manera enunciativa y no limitativa están la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE; los mecanismos para la implementación y operación del PREP, la designación del ente auditor; los procedimientos para la selección de las propuestas para la designación de las candidaturas a ocupar vocalías y consejerías electorales en las juntas y los consejos distritales, candidaturas independientes, observación electoral, documentación y material electoral, modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión, revisión de la normativa interna, así como las relativas a la implementación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, entre otras, actividades sustantivas éstas que para su implementación se requiere iniciar con los trabajos correspondientes.

Al estar definidos los plazos del inicio del procedimiento o de ejecución de las actividades referidas, antes de que comience el proceso electoral 2023, este Consejo General requiere que sus comisiones se encuentren integradas desde ahora para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones durante los meses previos al inicio del multicitado proceso electoral.

Cabe señalar que el artículo 235 del CEEM, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero correspondiente al año de la elección, en este caso el de la gubernatura de la entidad; y como se ha referido, previo a su inicio se deben llevar a cabo diversas actividades relacionadas con el proceso comicial, de ahí la importancia que desde este momento queden integradas las comisiones permanentes, pues en dichos órganos de carácter operativo, se desahogarán, con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos, los actos preparatorios del proceso electoral, los cuales de ninguna manera pueden posponerse ni verse interrumpidos en tanto se actualizan quienes los llegasen a integrar hasta el mes de enero, pues podrían verse afectados los principios de certeza y legalidad a los que se encuentra sujeto el IEEM.

Con la precisión de que para dar cumplimiento al artículo 183, fracción I, segundo párrafo del CEEM las comisiones permanentes deberán ratificarse



una vez que el proceso electoral 2023 inicie, ello con la intención de darle la debida continuidad por parte de sus integrantes a los trabajos que ya se estén realizando; de esa forma, no se vería interrumpida la dinámica y puntual seguimiento.

De igual forma, de conformidad con lo previsto en la fracción II de dicho precepto legal, el Consejo General tiene la facultad de conformar las comisiones especiales del IEEM para que lo auxilien en la atención de los trabajos siguientes:

Para la coordinación en el seguimiento y ejecución de las actividades que en su momento se establezcan en el convenio general de coordinación y colaboración, así como sus respectivos anexos técnico y financiero, que se suscribirá con el INE y que se encuentra contemplado en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, así como las que en su caso, le sean delegadas o bien que requieran para su ejecución, de la observación de criterios, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo General del INE, entre otras actividades, resulta necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE que auxilie a este Consejo General para llevar a cabo las actividades referidas, y sea un vínculo entre ambos organismos electorales.

Conforme a lo previsto en el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I del Reglamento de Elecciones, este Consejo General en el ámbito de su competencia, es responsable directo de la supervisión a la implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección de la gubernatura del Estado de México.

Asimismo, el artículo 340, numeral 1 menciona que este Instituto deberá integrar un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por este Consejo General.

Por otra parte, el artículo 347, numeral 1 refiere que el IEEM deberá someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.

Con relación a las actividades inherentes a los conteos rápidos de acuerdo a los ámbitos de competencia, se formulará un análisis sobre la viabilidad de la implementación del mismo considerando entre otros los elementos técnicos, materiales, humanos, logísticos y financieros.

Así las cosas, se deberá contar con una comisión de carácter especial que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas



a la implementación y operación del PREP, con las directrices y los procedimientos para el diseño, implementación, operación, la metodología y difusión de los resultados de los mismos, establecidas por el INE.

Asimismo, se considera indispensable integrar una comisión especial que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación de las vocalías y consejerías electorales distritales que integrarán los órganos desconcentrados.

De igual forma, para que dé seguimiento a su desempeño y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y sus órganos desconcentrados.

Finalmente, se requiere de una comisión que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense que radica en el extranjero, en particular la de ejercer su prerrogativa de emisión del voto en la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo, que consagra en su favor los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la Constitución Federal, así como 5 y 29, fracción II de la Constitución Local y, desarrollar diversos mecanismos e instrumentos para la implementación, difusión, recolección y conteo de los votos conforme a la normativa expedida por el INE.

Adicionalmente, esta comisión será la encargada de dar seguimiento a la celebración de convenios interinstitucionales, definir los formatos que se emplearán durante el procedimiento a seguir para el ejercicio de este derecho y elaborar el programa de difusión y promoción del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, entre otras acciones.

Por lo anterior, se procede a la integración de las comisiones especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE.

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2023, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.



Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el convenio general de coordinación y colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las adendas que, en su caso, se suscriban con el INE.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, capacitación y asistencia electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales y demás actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los mecanismos de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral 2023.
- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Conocer y aprobar el informe anual respecto al ejercicio de las facultades que, en su caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca.
- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir del quince de agosto de dos mil veintidós y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario 2023 o, en su caso, del proceso extraordinario que se derive del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial para la atención del PREP.

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP y la



designación del ente auditor, en el que se elegirá la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.
- Proponer al Consejo General la designación del órgano interno responsable de la coordinación de las actividades del PREP.
- Vigilar que las acciones que realicen las instancias internas responsables de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- Verificar que la implementación del PREP se realice conforme a la legislación aplicable.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP, así como del diseño, realización, operación y difusión de los resultados electorales preliminares.
- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento, para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir del quince de agosto de dos mil veintidós y concluirá por acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria,



selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2023 en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales para el proceso electoral 2023.
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales, durante el proceso electoral 2023.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas y consejos distritales, que serán sometidas a consideración del Consejo General para el proceso electoral 2023.
- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir del quince de agosto de dos mil veintidós y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario 2023 o, en su caso, del proceso extraordinario que se derive del mismo, por acuerdo del Consejo General.

4. Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.



Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el proceso electoral 2023, a fin de garantizar a las y los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales.

Objetivos:

- Proponer al Consejo General las acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el INE y el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebre entre el IEEM y el INE.
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2023, en el que se elegirá la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- Proponer al Consejo General las medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los lineamientos que apruebe el INE, así como el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebren entre el IEEM y el INE.
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el INE, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebre entre el IEEM y el INE.
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el INE, así como el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebre entre el IEEM y el INE.
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción



en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.

- Informar al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del proceso electoral 2023.
- Presentar al Consejo General la estadística respecto dela participación de la ciudadanía del Estado de México residente en el extranjero.

Tiempo de funcionamiento:

A partir del quince de agosto de dos mil veintidós y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario 2023 o, en su caso, del proceso extraordinario que se derive del mismo, por acuerdo del Consejo General.

Cabe precisar que como se ha referido en el antecedente 1 de este acuerdo, el Calendario 2022 establece como primer periodo vacacional el comprendido del uno al doce de agosto del año en curso, por lo que se considera adecuado que los tiempos de inicio de funcionamiento de las Comisiones Especiales sea a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo, es decir, el quince de agosto del presente año, con la finalidad de que no se vean interrumpidas sus actuaciones con motivo de dicho periodo vacacional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. El Consejo General integra las Comisiones Permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística
		Las representaciones de los partidos políticos.	Comisiones)	Électoral de la DO.



De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General.
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.
De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE. (Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE.
De Igualdad de Género y No Discriminación.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UCTIGEVPG (Acuerdo IEEM/CG/31/2022)	Titular de la Jefatura de Área de la UCTIGEVPG que determine la SE

SEGUNDO. Una vez iniciado el proceso electoral ordinario 2023 las comisiones permanentes deberán ser ratificadas a efecto de dar



cumplimiento a lo establecido en el artículo 183, fracción I, párrafo segundo del CEEM.

TERCERO. Se crean las Comisiones Especiales siguientes:

- Especial de Vinculación con el INE.
- Especial para la atención del PREP.
- Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.

Con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en los numerales 1, 2, 3 y 4, respectivamente, del apartado de Motivación, las cuales se integran de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO.	Titular de la DPC.
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.



		Consejero Electoral, Mtro.		
Especial para el	Consejera	Francisco Bello Corona.		
Voto de	Electoral,	Occasion Floridad Bu		
Mexiquenses que	Mtra. Karina	Consejera Electoral, Dra.	Titular de la DPC.	Titular de la DO
radiquen en el	Ivonne Vaquera Montoya.	Paula Melgarejo Salgado.		
Extranjero.	Wioritoya.	Las representaciones de los		
		partidos políticos.		

- CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para los efectos conducentes.
- **QUINTO.** Notifíquese a la Comisión Temporal, a la DERFE, a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General. Las comisiones permanentes y especiales iniciarán sus funciones a partir del quince de agosto de dos mil veintidós.
- **SEGUNDO.** En el caso de ausencia del titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de departamento, lo que se comunicará a los integrantes de la comisión de que se trate.
- **TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en



términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

